

Aspectos jurídicos de los malos tratos a personas mayores

Jordi Muñoz Iranzo

Instituto de Ciencias
Neurológicas
y Gerontológicas
Universitat
Internacional
de Catalunya
Barcelona

Introducción de los hechos y alcance del problema

Esta exposición pretende analizar si hay o no una verdadera y práctica protección de las personas mayores frente a los malos tratos.

El primer problema es detectar la presencia de malos tratos a este grupo de personas, los cuales por sus facultades físicas y psíquicas gozan de menores recursos de protección propia y de denuncia de los mismos.

La sociedad actual empieza a mostrar una cierta sensibilidad hacia los malos tratos recibidos por menores y por mujeres, aunque desgraciadamente las actuaciones aún son pocas, frente al aumento de las agresiones, y tampoco se vislumbra a corto plazo como frenar la oleada de malos tratos que reciben determinados sectores sociales más desprotegidos, y en ocasiones marginados.

Quizás parezca más novedosa, y por ende más desconocida, la realidad de los malos tratos a ancianos. ¿Se trata de una nueva forma de expresión de violencia? ¿Es consecuencia de una pérdida de los valores familiares? ¿Puede ser motivada por la carga emocional y en ocasiones económicas que comporta el cuidado y atención de una persona mayor?. Podemos plantearnos muchos interrogantes, los cuales conllevarán diversas respuestas subjetivas, pero en ningún caso podremos justificar que se produzcan los malos tratos.

Ante esta realidad social nos preguntamos ¿cómo responde a ella el derecho, la ley, los tribunales de justicia? ¿Nos servimos de todos los mecanismos legales a nuestro servicio, y los utilizamos diligentemente?

Vemos que hay muchos interrogantes que podemos formularnos, e intentaremos a continuación resolver o, en su caso, reconsiderar alguna de las cuestiones planteadas.

Maltrato físico y psicológico. Datos estadísticos y datos ocultos

Es evidente que los malos tratos recibidos pueden serlo tanto a nivel físico como psicológico, aunque suele darse más relevancia a los primeros, quizá por ser más visibles y más fácilmente detectables, pero ello no supone que tengan mayor o menor importancia unos u otros, porque ambos son muy graves y perjudiciales para el anciano, comportando numerosas secuelas tanto a nivel clínico, como psicológico, como de comportamiento social.

Según un artículo publicado el 4 de febrero de 1999 en "Diario Médico", el Dr. Nicolás Peña gerontólogo de la Residencia de la Tercera Edad de Queto, de Santander, dependiente de la Consejería de Sanidad, "el médico debería implicarse más y explicar a los ancianos cuándo están sufriendo una situación de malos tratos, porque son personas estoicas y retraídas que lo achacan todo a la vejez y a la aceptación muy generalizada de que son los jóvenes, por ejemplo, los hijos los que mandan". El Dr. Peña había entrevistado un centenar de residentes, los cuales optaron por ingresar en la residencia al sentirse solos o ignorados por la sociedad, aunque sólo uno reconoció haber sufrido maltratos físicos. "Los más frecuentes son de carácter psicológico -insultos, desprecios, amenazas, malnutrición, negación de cuidados sanitarios o descuidos en la higiene y silencios-, seguidos por los abusos económicos, cuando los familiares hacen uso de sus bienes y dineros para luego abandonarlos" añade Peña.

Cada vez crecerá más la conciencia social de la existencia de maltratos a personas mayores, y los medios de comunicación pueden ayudar a ello, haciéndose eco de la existencia de los mismos, como por ejemplo el diario "La Vanguardia" que el pasado 20 de octubre de 2000 daba la noticia que en Madrid 40 ancianos denunciaron ser víctimas de los malos tratos de sus hijos. Según dicho rotativo, desde que

Correspondencia:
Jordi Muñoz Iranzo
Instituto de Ciencias
Neurológicas
y Gerontológicas
Universitat Internacional
de Catalunya
Immaculada, 22
08017 Barcelona
Fax: 932 541 850

empezó a funcionar el Servicio Municipal de Atención a la Violencia Doméstica de la Policía Municipal (SAVD) el pasado 11 de marzo y hasta el mes de diciembre, este departamento abrió 36 expedientes por malos tratos a ancianos. La media de edad de las víctimas era de 70 años y sus agresores fueron sus propios hijos. “Las agresiones a las personas mayores suelen ser causadas por los hijos que viven en la misma casa que la víctima, y no tanto por la pareja”, explicó a este periódico la responsable de la sección de violencia doméstica de la Policía Municipal, Matilde González. Con frecuencia son las mujeres mayores, más que los hombres, quienes sufren y denuncian este tipo de situaciones. Sin embargo, a la hora de llevar el caso ante los tribunales, la mayoría de las víctimas se muestra reticente a dar el paso. “En un principio las personas mayores que sufren malos tratos denuncian el caso y piden protección, pero al final vuelven a la convivencia con sus hijos”, señaló González. Algunas de las medidas que se ofrecen para evitar que se repitan las agresiones es la atención psicológica al agresor, un servicio de mediación familiar y, en los casos más graves, la posibilidad de acceder a una casa de acogida.

¿Cómo actúa la normativa frente el maltrato físico y frente al psicológico?

Lo cierto, como veremos más adelante, es que la legislación vigente está dotada de más recursos frente al maltrato físico que el psicológico, y aunque no es equitativo, si tiene una explicación ya citada anteriormente que es la mayor facilidad para detectar un tipo de maltrato u otro, lo cual es una laguna histórica en nuestra legislación, la dificultad para valorar la “pecunia doloris”, la indemnización del daño moral, por la particularidad de concretar el grado de afectación por parte de la propia persona, el cual se valora mediante la apreciación subjetiva del juez, que es quién determina la mayor o menor consecuencia de ese daño moral. En cambio, cuando se trata de daños físicos, la valoración es más simple, al determinarse mediante el informe forense, los días que han tardado en sanar las lesiones, las secuelas de las mismas, existen normas orientadoras, y hay que añadir la gran casuística existente.

En definitiva, hay más argumentos legales para detectar y castigar el daño físico que el psicológico.

Otra cuestión, es la concreción del número de casos de malos tratos a nivel estadísticos, donde observamos que los referentes son mínimos, lo cual denota que no hay una preocupación excesiva a nivel institucional por esta problemática, pero debiendo

tener en cuenta que al igual que otros sectores de población maltratados, como menores y mujeres, hay muchos casos desconocidos, de los que no se tiene conocimiento de forma pública y notoria porque no llegan a denunciarse y suelen ocultarse, favoreciendo esa práctica el aprovechar los causantes de los malos tratos la fragilidad física y emocional de los ancianos en la mayoría de casos, y la dificultad de poder tener conocimiento personas ajenas a la familia o a los cuidadores.

En la Tabla 1 encontramos algunos datos, aunque no están concretados en personas mayores de 60 años, pero que son orientativos del incremento de malos tratos en los últimos años.

Maltrato en el domicilio y maltrato en instituciones (residencias, hospitales,...). Responsabilidad jurídica

La legislación no distingue en función si el maltrato se ocasiona en el propio domicilio, o en una institución, pero en este segundo caso la responsabilidad, ya sea civil, penal o administrativa, no se circunscribe tan sólo a quién ocasiona el maltrato, sino que se hace extensiva a los responsables de la institución.

A ello hay que añadir, que las instituciones, sean públicas o privadas, están sometidas a controles e inspecciones, y exigen un mayor grado de profesionalización, lo cual redundará en una mayor garantía para el anciano que recibe de esta forma mayor protección frente a los posibles malos tratos.

La casuística indica que el número de casos de malos tratos es inferior en una institución que en los domicilios propios, donde se establece un coto cerrado a terceros, y debilitan aún más las actuaciones

Año 1995	308
Año 1996	295
Año 1997	1.498
Año 1998	1.554

Datos por sexo

Año	Hombres	Mujeres
1995	149	159
1996	151	144
1997	685	813
1998	671	883

Fuente: Ministerio del Interior

*Tabla 1.
Personas mayores
de 50 años maltratadas
por sus hijos*

de las personas mayores, con ello no queremos manifestar que el domicilio no se sea un lugar seguro y aconsejable para la persona mayor, pero si está claro que el domicilio propio es un lugar de más difícil acceso para el conocimiento de los hechos y la actuación de la justicia.

Debe quedar claro que nos referimos tan sólo a situaciones de malos tratos, y ante estos ofrecen mayor seguridad las instituciones que los domicilios propios, ya que a los mencionados hechos de la dificultad de acceder a la privacidad, y la evidencia de que las instituciones están sometidas a un régimen de control, a ello hay que añadir que la responsabilidad se hace extensiva no sólo a quién ocasiona el maltrato, sino también a quién es el responsable del centro, así el Código Civil en su artículo 1.903 establece en su párrafo cuarto, que son igualmente responsables los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en los que los tuviere empleados, o con ocasión de sus funciones. Matiza el propio artículo en su último párrafo que esta responsabilidad cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño. Ahora bien, para compensar esta responsabilidad, el artículo 1.904 del mismo cuerpo legal determina que el que paga el daño causado por sus dependientes puede repetir de éstos lo que hubiese satisfecho.

Además, esos malos tratos infringidos en instituciones, pueden llevar consigo sanciones de carácter administrativo, e incluso ocasionar la inhabilitación de un profesional o responsable, aumentando aún más el entorno protector del anciano.

Legislación protectora en la actualidad

Antes de concretar cuál es la normativa, debemos tener en cuenta:

Características de la víctima

- Incapaz de escapar del control de los agresores
- Están sometidos por:
 - fuerza física
 - dependencia emocional
 - aislamiento social
 - vínculos económicos, sociales y jurídicos

- Mayor vulnerabilidad por carencias físicas y/o psíquicas
- Víctimas tanto por comisión como por omisión

Dificultades para probar la violencia doméstica (Fuente: Informe Comisión de Estudios e Informes del Consejo General del Poder Judicial)

- La privacidad familiar facilita la impunidad al agresor, por la dificultad de descubrirlo
- El entorno privado propicia la ocultación social de su existencia
- Falta de conciencia social para calificar estos comportamientos como delictivos
- El entorno doméstico dificulta la prueba de los mismos tanto a nivel policial como judicial
- La ignorancia, temor y pudor de las víctimas
- La relación de dependencia económica de la víctima

Veamos la normativa en concreto:

Ámbito civil

Cuando estamos ante personas que sufren deterioramiento cognitivo, debemos darles una mayor protección debido a que en ocasiones se abusa de esa falta de capacidad, aumentando además, algunas veces, el nivel de agresividad tanto física como verbal de las personas cercanas.

Aunque no es un sistema que garantice al cien por cien la protección de la persona mayor, la incapacitación sí que aporta una cierta seguridad a la situación general del anciano, al exigir la figura del tutor, el cual debe:

- procurar alimentos en sentido amplio al incapacitado
- promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad
- informar anualmente al juez sobre la situación del incapacitado

Una forma de protección a medio o largo plazo, es utilizar la denominada autotutela, establecida en el Código de Familia de Cataluña, y con ella se da la opción a la persona, que en previsión de poder ser declarada incapaz, de nombrar mediante escritura pública, las personas que quieren que ejerzan el cargo tutelar, y también designar sustitutos o excluir determinadas personas. En el mismo documento,

también puede establecer el funcionamiento, la remuneración y el contenido de la tutela, especialmente en lo relativo al cuidado de su persona.

Ámbito penal

El sujeto pasivo del delito es aquel que sufre las consecuencias de forma directa, la víctima, siendo más fácil que lo sean las personas mayores debido sobre todo al mayor grado de debilidad de estas personas como consecuencia de la pérdida de las facultades físicas y psíquicas propias de la edad.

Los delitos que sufren las personas mayores tienen carácter patrimonial, como estafas y delitos contra la propiedad, aunque también se detectan delitos de lesiones y maltrato.

A pesar de esta fragilidad, la legislación penal no establece una especial protección para los ancianos, y se les considera al igual que otros colectivos que tengan dependencia económica o de tutela o guarda.

Concretamos cuál es el régimen sancionador:

- Incumplimiento de los *deberes* legales de *asistencia de la tutela*, o de prestar la asistencia necesaria para el *sustento* de sus ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados: pena de *arresto de ocho a veinte fines de semana* (Art. 226 Código Penal).
- *Abandono* de una persona declarada *incapaz*, y la utilización de estas personas para *mendicidad*: pena *prisión de seis meses a un año*, si se emplea *violencia o intimidación*, o se les suministra sustancias perjudiciales para su salud: pena de *prisión de uno a cuatro años* (art. 232 C. Penal).
- Encontrar *abandonado* a un incapaz, y *no presentarlo* a la autoridad o a su familia, o no prestar auxilio: pena de *arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses* (art. 618 C. Penal).
- *No prestar asistencia o auxilio* a una persona de *edad avanzada* que se encuentre *desvalida* y dependa de sus cuidados: pena de *multa de diez a veinte días* (art. 619 C. Penal).
- *Inducción a abandonar el domicilio* familiar: pena de *prisión de seis meses a dos años* (art. 224 C. Penal).
- *Abandono* de un incapaz por parte de la persona *encargada* de su *guarda*: pena de *uno a dos años*; si el *abandono* lo realiza el *tutor o guardador legal*: *prisión de dieciocho meses a tres años*. Cuando las circunstancias del abandono hayan puesto en *peligro la vida, salud, integri-*

dad física o libertad sexual del incapaz: *prisión de dos a cuatro años* (art. 229 C. Penal).

Significar, que a efectos del Código Penal, “se considera incapaz a toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar su persona o bienes por sí misma”. (art. 25 C. Penal).

Informe del Defensor del Pueblo

En las recomendaciones del Defensor del Pueblo e informes de la sociedad Española de Geriatria y Gerontología y de la Asociación Multidisciplinaria de Gerontología sobre “la atención sociosanitaria en España: perspectiva gerontológica y otros aspectos conexos”, determina que uno de los objetivos en el ámbito jurídico es “buscar un reforzamiento especial en la protección jurídica de las personas mayores, sobre todo de las personas mayores dependientes”.

Hace especial incidencia en que esa protección proceda del Código Penal, y en concreto propone:

- Considerar como circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el hecho que el sujeto pasivo de un delito o falta sea una persona mayor.
- Tipificar o delimitar con mayor concreción dentro de determinados delitos o faltas aquellas acciones que suponen maltrato.
- Penar el hecho del abandono de personas mayores dependientes, que tienen muy limitada su capacidad de autodefensa

Conclusiones

- No hay una definición o delimitación jurídica del concepto de malos tratos.
- La protección jurídica de la persona mayor es insuficiente.
- Sólo podemos acudir al camino de la analogía, supliendo la jurisprudencia las lagunas.
- No hay conciencia social del problema, y ello debilita la presión sobre el legislador.
- Los organismos públicos carecen de datos estadísticos referentes a malos tratos a personas mayores, y ello debilita la constatación real del problema para legislar.
- Los profesionales de la gerontología, en general, carecen de la información adecuada de los cauces legales que tienen a su alcance para proteger a los ancianos.